

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales que se indican a continuación, cuyas declaraciones oficiales fueron hechas en las fechas que también se mencionan:

El Cardoso de la Sierra, 2-7-43.

Peñalba de la Sierra, 20-7-43.

Colmenar de la Sierra, 12-8-43.

Bocigano, 12-8-43.

Cabida (agregado de Colmenar de la Sierra), 3-11-43.

El Vado, 3-11-43.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 29 de Diciembre de 1943. 3648

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 2

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Valtablado del Río, Oter y Ocentejo para que desde el día 1 de Enero al 29 de Febrero próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1943. 3639

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 434

Sobre utilización de artículos de vidrio de tipo económico

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución S.S. 14-43 de 30-11-43, ha dispuesto lo que sigue:

«Por resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 11-3-43 y de la misma referencia, se fijaron los precios de los artículos de vidrio para servicio de mesa, y en su apartado primero se obligaba a los fabricantes a producir dos tipos de vasos y una jarra a precios asequibles a las clases modestas.

Teniendo conocimiento de que el espíritu de esta resolución ha sido falseado por cierta clase de comerciantes, vendiendo dichos productos a hoteles, cafés, bares, etc., que por su categoría puedan utilizar otra clase de artículos no económicos, esta Secretaría General Técnica, a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, y con objeto de que estos artículos económicos se destinen exclusivamente al uso de las clases modestas, ha resuelto prohibir la utilización de estos artículos en los hoteles, cafés, bares, etc., que estén clasificados en categoría superior a la cuarta, según el Reglamento nacional de trabajo para la industria de hoteles, cafés, bares y similares.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 117593.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 435

Sobre precios de tirafondos, hembrillas, alcayatas, aldabillas y similares de latón

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con escrito número 117595, ha remitido la tarifa de precios de tirafondos, hembrillas, alcayatas, aldabillas y similares de latón, aprobada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución de 7-9-43, cuyos datos se encuentran en las oficinas de esta Junta Provincial de Precios, a disposición de cuantas personas interesadas deseen informe sobre las mismas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1943.

El Gobernador

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 439

**PRECIOS DEL PAN PARA EL MES
DE ENERO DE 1944**

A partir del día 1.º de Enero próximo y durante dicho mes, los precios del pan en esta provincia, serán los siguientes:

Primera categoría.

Piezas de 120 gramos..... 0'30 ptas.

Segunda categoría.

Piezas de 160 gramos..... 0'30 ptas.

Tercera categoría.

Piezas de 200 gramos..... 0'30 ptas.

» 400 » 0'55 »

» 600 » 0'80 »

» 800 » 1'05 »

» 1000 » 1'30 »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION***Dirección general de Administración Local*

Resolviendo, con carácter general, que todas las Corporaciones de Administración Local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

Los artículos 38 y 83 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, establecen que tanto a los Secretarios como a los Interventores se les pueden conceder retribuciones especiales, en pago de servicios o comisiones extraordinarias. Este criterio, con mayor precisión, fué fijado en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración local, promulgado por Decreto de 10 de junio de 1930, al señalar que, además del sueldo y otros emolumentos que se les asignan, podían percibir los Depositarios

las cantidades que las Corporaciones acuerden en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los Presupuestos extraordinarios que se implanten.

El artículo 8.º de la Real Orden de 7 de febrero de 1931, teniendo en cuenta el mayor trabajo que para los Interventores representa la cuenta y razón que por separado de la del Presupuesto ordinario han de llevar los Interventores de los Presupuestos extraordinarios que se acuerden, permite a las Corporaciones fijar una gratificación a favor de aquéllos cuya cantidad será prudencialmente determinada.

Tanto el Estatuto provincial, como el Reglamento de 2 de noviembre de 1925, señalan como de aplicación a los Secretarios e Interventores de Fondos de las Diputaciones provinciales los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Aun cuando de manera específica la Real Orden de 7 de febrero de 1931 no se refiere a los Secretarios de la Administración local, muchas Corporaciones, interpretando rectamente la legislación vigente, les conceden gratificaciones de carácter especial en virtud de los trabajos que les ocasionan la formación de los Presupuestos extraordinarios, y en particular los referentes a la redacción de actas y otros documentos, gestiones, tramitación de expedientes, informes jurídicos, expropiaciones, subastas e incidentes propios de las mismas, y en general, el asesoramiento de toda la parte jurídico-administrativa, muy compleja en la mayoría de los casos.

Siendo muchas las consultas que sobre el particular se reciben en este Ministerio, se ha dispuesto resolverlas con carácter general en el sentido de que todas las Corporaciones de Administración local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen. Dichas retribuciones se fijarán teniendo en cuenta la cuantía que corresponde a la importancia y duración de estos Presupuestos, y se distribuirán en forma proporcional a los sueldos que disfruten los funcionarios de referencia.

En su caso, a los Interventores que desempeñen las Jefaturas de Sección de Administración local en razón a que sus funciones abarcan la revisión de todos los Presupuestos de la provincia, se les asignará gratificación en cada uno de los Presupuestos extraordinarios en que realicen la referida revisión.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla. 3646

Ayuntamientos**PAREJA**

El día 6 de Enero de 1944, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o delegación, las siguientes subastas:

Pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, a las trece horas.

* Matadero público, bajo el tipo de 400 pesetas, a las catorce horas.

Si resultaren desiertas, se celebrarán segundas subastas, con rebaja del 25 por 100, el día 9 del mismo mes, en idénticas horas y local.

Pareja 27 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Luis Fernández. 3642

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

VENDO CHEVROLET, cuatro cilindros, cuatro puertas, perfecto estado, toda prueba, cupo gasolina; razón: *Manuel Angel, SIGUENZA.*

(Derechos seis inserciones, 22'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.